



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Demandante	Gladys Amparo Marín y otra
Demandado	Amparo Ospina Marín
Radicado	05001 31 03 020 2020 00052 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas

De una revisión del expediente, se avizora que el recurso de reposición allegado por la parte demandada fue interpuesto dentro del término otorgado, empero acorde a lo expresado por la inconforme, se entiende desistido el mismo.

Por otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes, las respuestas arrimadas por la Agencia Nacional de Tierras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Ahora bien, agotadas las etapas a que había lugar, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372, 373 y 409 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la

audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Pruebas de la parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de demanda y de pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A la señora Amparo Ospina Marín.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen pericial sobre avalúo y tipo de división del inmueble con M.I. 01N- 5081256 de la ORIP Medellín zona norte, rendido por la perito Diana Cristina Tavera con RAA 1214723343 (info@avaluoscapital.com.co), la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, deberá comparecer a la audiencia para ser interrogada sobre su dictamen por la parte demandada y el juzgado.

3. Pruebas de la parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor.

Interrogatorio de parte: A las señoras Gladys Amparo Marín Marín y Ruby Esperanza Marín Pino.

Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Eumelia Peña, Gildardo Valencia Marín, Manuel Alejandro Coral y Lubin Fernando Torres.

Inspección judicial: Para verificar los hechos constitutivos de la posesión alegada practíquese la diligencia sobre el inmueble identificado con M.I. 01N-5081256, ubicado en la CII 51 B Nro. 70-8 de Medellín.

Oficios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a las Empresas Públicas de Medellín, para que aporten respuesta a los derechos de petición presentados por la apoderada de la demandada Amparo Ospina Marín, abogada Natalia Restrepo Fernández.

4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija el día 15 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.

La diligencia iniciará en el Despacho, allí las partes pondrán a disposición del Juzgado el transporte para que el Juez y un empleado se desplacen al inmueble objeto del proceso, para llevar a cabo la inspección judicial en asocio con la perito. Aunado a lo anterior, de ser un lugar apto, se practicarán las demás probanzas decretadas, por lo cual, lo interesados, garantizarán la comparecencia de las personas citadas a rendir declaración.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d391551f8063530881d842e3caede00244755eaa0249531895ef50866b16dfb3**

Documento generado en 22/06/2023 02:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>